



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018

PABLO ARNAUD CARREÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el Cabildo Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez, en sesiones ordinarias de fechas veinticinco de julio y veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en uso de sus facultades y con fundamento en el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 párrafo tercero, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34 fracción 1, 186 inciso "B", 187 y 188 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 33 fracción I, de las Ordenanzas de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA MUNICIPALIDAD DE OAXACA DE JUÁREZ.

TITULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 1o.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general para los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez.

ARTICULO 2o.- Este reglamento tiene por objeto normar la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana a través de comités de vecinos.

ARTICULO 3o.- Los comités de vecinos que al efecto se integren, se denominarán Comités de Vida Vecinal (COMVIVE).

ARTICULO 4o.- Los COMVIVE, tienen como finalidad, elevar el bienestar social, cultural y material de los habitantes de los sectores, barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y en general de todo asentamiento humano del Municipio de Oaxaca de Juárez.

ARTICULO 5o.- La aplicación del presente reglamento corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez a través de su Coordinación General de Agencias y Colonias.

ARTICULO 6o.- Las actividades del COMVIVE de cada sector, barrio, colonia, fraccionamiento, unidad habitacional y en general de todo asentamiento humano, a desarrollarán dentro de sus respectivos límites territoriales.

ARTICULO 7o.- Las actividades de los COMVIVE se limitarán a las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 8o.- El domicilio de cada COMVIVE, deberá establecerse dentro de los límites territoriales del sector, barrio, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional y en general de todo asentamiento humano de que se trate.

ARTICULO 9o.- Los COMVIVE, podrán contar con patrimonio propio, el que, en su caso, se integrará con:

- I. Los bienes inmuebles indispensables para el desarrollo de sus actividades, los que deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad.
- II. Los bienes inmuebles que obtengan para el desarrollo de sus actividades.
- III. Las aportaciones de cualquier especie, donaciones, bienes y valores que obtenga de Instituciones públicas o privadas y de particulares.
- IV. Los intereses de los capitales impuestos, beneficios o frutos que obtenga su patrimonio, así como de las utilidades que logre con motivo de sus actividades.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS.

ARTÍCULO 10.- Los Comités de Vida Vecinal, deberán integrarse con:

- I. Un Presidente.
- II. Un secretario.
- III. Un tesorero.
- IV. Dos vocales.
- V. Las Comisiones Auxiliares.

Por cada titular, deberá nombrarse un suplente, que fungirá solo en caso de ausencia del propietario

ARTÍCULO 11- En cada Comité de vida vecinal, podrán formarse las siguientes comisiones Auxiliares, de acuerdo a sus necesidades:

- I. Obras públicas.
- II. Desarrollo urbano.
- III. Alumbrado público.
- IV. Limpia y reciclaje de desechos.



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

- V. Agua potable y alcantarillado.
- VI. Seguridad.
- VII. Tránsito y transporte público.
- VIII. Ecología.
- IX. Educación.
- X. Cultura.
- XI. Deporte.
- XII. Salud.
- XIII. Bienestar Social.
- XIV. Tenencia de la Tierra y nomenclatura oficial.
- XV. Protección civil.
- XVI. Gestoría jurídica.
- XVII. Las demás que se consideren necesarias.

Cada Comisión Auxiliar se integrará por dos miembros.

ARTÍCULO 12.- La elección de los COMVIVE y de sus comisiones auxiliares, deberá realizarse a través del voto directo, secreto y libre de los habitantes del lugar.

ARTÍCULO 13.- En la elección de los COMVIVE votarán los ciudadanos habitantes del hogar que cuenten con credencial de elector y estén inscritos en la Lista Nominal de Electores.

Si el ciudadano carece de credencial de elector, pero se encuentra en la Lista Nominal de Electores o en el Padrón Ciudadano Municipal del lugar de la elección, previamente a la emisión del voto se identificará y acreditará su vecindad ante el representante de la autoridad municipal presente en la elección.

ARTÍCULO 14.- Los integrantes de los COMVIVE y los Consejos de Vigilancia a que se refiere el capítulo Cuarto del Título Segundo del presente Reglamento, durarán en su encargo dos años, contados a partir de la fecha de la elección, debiendo concluir su gestión con la toma de protesta del Comité entrante, no pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. Los suplentes podrán ser reelectos como propietarios siempre y cuando no hayan estado en funciones. Cuando por alguna razón, al cumplirse los dos años de gestión de un COMVIVE, la Dirección de Agencias y Colonias, no haya convocado para la elección de los nuevos integrantes del COMVIVE, aquellos deberán de continuar en su gestión, requiriendo a la Dirección de Agencias y Colonias la emisión de la convocatoria para la elección del nuevo comité. Adicionado mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de octubre de 2018

ARTÍCULO 15.- La convocatoria para la integración o renovación de los COMVIVE, y de los Consejos de Vigilancia a que se refiere el capítulo Cuarto del Título Segundo del presente Reglamento, deberá ser expedida quince días naturales anteriores a la fecha del vencimiento del encargo o de la elección, por la Coordinación General de Agencias y Colonias.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria para la elección o renovación de los COMVIVE y de los Consejos de Vigilancia, contendrá los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la Asamblea.
- II. El número de miembros a elegir para integrar el COMVIVE y el Consejo de Vigilancia.

- III. Los requisitos para formar parte del COMVIVE y del Consejo de Vigilancia.
- IV. El orden del día bajo el cual deberá llevarse a cabo la Asamblea y que contendrá:
 - a. Lista de asistencia.
 - b. Declaración del quórum legal.
 - c. Integración de la Mesa de Debates.
 - d. La elección y,
 - e. Toma de Protesta de los nuevos integrantes del Comité.

Se considerará integrado al quórum legal, con la asistencia del 50% más uno, los ciudadanos habitantes del lugar en primera convocatoria y en caso de segunda convocatoria la asamblea se llevará a cabo con el número de asistentes ciudadanos habitantes del lugar concurren a la misma.

ARTICULO 17.- De la Asamblea de Integración o renovación de los COMVIVE y de los Consejos de Vigilancia, se levantara acta pormenorizada, en la que se hace constar el resultado de la elección y la toma de protesta, y en su caso el informe y corte de caja del Comité saliente debe anexar la siguiente documentación:

- I. La convocatoria.
- II. La lista de asistencia.
- III. El informe por escrito.
- IV. El corte de caja, su documentación contable y el libro de ingresos y egresos.

- V. El inventario de los bienes que integran el patrimonio del Comité y la documentación relativa al mismo.
- VI. El libro de actas

ARTÍCULO 18.- Para ser integrante de los COMVIVE se requiere:

- a) Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos y haber cumplido dieciocho años de edad.
- b) Ser habitante del lugar de la elección con residencia mínima de un año anterior al día de la elección.
- c) Tener un modo honesto de vivir.
- d) No haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal, por delito intencional.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS.

ARTÍCULO 19.- Los COMVIVE, deberán celebrar reuniones por lo menos veces al mes, con la finalidad de planear, organizar y evaluar sus actividades.

ARTÍCULO 20.- Los COMVIVE serán los órganos ejecutores de disposiciones de la Asamblea de vecinos.

ARTÍCULO 21.- Los COMVIVE convocarán a los vecinos, a asamblea general ordinaria cada tres meses para rendir información de sus actividades y en forma extraordinaria en cualquier momento que se juzgue necesario por el COMVIVE o por la Coordinación Agencias y Colonias.

CAPITULO TERCERO.

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS Y DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de los COMVIVE:

- I. Tener la representación de los habitantes de su sector, barrio, colonia, fraccionamiento, Unidad Habitacional o asentamiento humano que corresponda.
- II. Participar activamente en la solución de la problemática de su comunidad.
- III. Desarrollar labores tendientes a obtener los satisfactores requeridos por los habitantes de sus sectores, barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales en general del asentamiento humano que representen.
- IV. Gestionar ante la Autoridad Municipal las obras y servicios requiera su comunidad.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del COMVIVE:

- I. Presidir las asambleas de vecinos de su sector, barrio, colonia, fraccionamiento, unidad habitacional o asentamiento humano que corresponda.
- II. Convocar en unión del Secretario a las sesiones del Comité.
- III. Firmar de manera conjunta con el Secretario, las actas y acuerdos que se levanten en las asambleas de vecinos y sesiones del Comité.
- IV. Conformar y presentar a la Asamblea el plan del trabajo del Comité y registrarlo en la Coordinación General de Agencias y Colonias.
- V. Ser responsable del buen funcionamiento y desempeño armónico del Comité.
- VI. Solicitar informe de actividades al Secretario y Tesorero así como a los encargados de cada una de las comisiones auxiliares que conforman el COMVIVE.
- VII. Las demás que le confiera la Asamblea y el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Secretario del COMVIVE:

- I. Conjuntamente con el Presidente convocar a las Asambleas.
- II. Asistir con voz y voto a las Asambleas y a las reuniones del Comité.
- III. Asentar en el libro de actas, los acuerdos de la Asamblea y del Comité y autorizarlos con su firma.
- IV. Suplir las ausencias del Presidente que no excedan de 15 días.
- V. Tener bajo su resguardo, la conservación y el control de la documentación correspondiente.
- VI. Las demás que le asigne la Asamblea o el Presidente del Comité.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Tesorero del COMVIVE:

- I. Asistir con voz y voto, a las asambleas de vecinos y a las sesiones del Comité.
- II. Llevar la Contabilidad del Comité.
- III. Recibir las aportaciones económicas de los miembros de la comunidad otorgando al efecto los recibos correspondientes.
- IV. Recibir los recursos económicos y materiales, así como las aportaciones de cualquier especie que se obtengan de instituciones Públicas o Privadas, o de los Particulares a través del H. Ayuntamiento.
- V. Las demás que le confieran la Asamblea o el Presidente del COMVIVE.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de los vocales del COMVIVE:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las Asambleas de vecinos y a las reuniones del Comité de Vida Vecinal.
- II. Auxiliar en sus funciones al Presidente, Secretario y Tesorero del COMVIVE.
- III. Las demás que les asignen la Asamblea de Vecinos o el Presidente del COMVIVE.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de las Comisiones Auxiliares que conforman el COMVIVE:

- I. Realizar las investigaciones correspondientes a su área, los esquemas convenientes de solución, y proponer al COMVIVE, programas de desarrollo comunitario.
- II. Atender la problemática correspondiente a la comisión encomendada, de acuerdo a los lineamientos marcados por H. Ayuntamiento.
- III. Asistir por medio de sus integrantes, con derecho a voz y voto a las reuniones del Comité y a las Asambleas de Vecinos.
- IV. Las demás que le encomiende la Asamblea y el COMVIVE.

ARTICULO 28.- Será obligación de los habitantes de los sectores, barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y en general de todo asentamiento humano, respetar la estructura orgánica, facultades y obligaciones del Comité, así como informar a la Coordinación General de Agencias y Colonias sobre cualquier irregularidad en el funcionamiento del COMVIVE.

ARTÍCULO 29.- La estructura del COMVIVE y la de los comités de vigilancia no podrán ser utilizadas para actividades de política partidista o religiosa.

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones de los Presidentes de los COMVIVE:

- I. Informar al H. Ayuntamiento:
 - a. De los problemas que afecten a sus representadas, proponiendo posibles soluciones.
 - b. Sobre las deficiencias en la ejecución de obras y servicios.
 - c. De los acuerdos de asamblea y de a ejecución de los mismos.
- II. Rendir un informe anual por escrito de las actividades realizadas, en el período, con base en el manual que al efecto emita la Regiduría de Agencias y Colonias.
- III. Ser responsables en el proceso de entrega y recepción del patrimonio de los Comités, de los sectores, barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y en general de todo asentamiento humano.
- IV. Las demás que le asigne el H. Ayuntamiento o la asamblea de vecinos y el COMVIVE.

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones de los Secretarios del COMVIVE:

- I. Llevar el libro de actas de Asambleas de Vecinos y reuniones del Comité.
- II. Registrar ante la Coordinación General de Agencias y Colonias, el libro de actas correspondiente.
- III. Llevar el inventario de los bienes que constituyan el patrimonio del Comité.
- IV. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad, los bienes inmuebles que llegue a adquirir el Comité.
- V. Las demás que le asigne el Ayuntamiento, la Asamblea de Vecinos, EL

COMVIVE y el Presidente del Comité.

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones del Tesorero del COMVIVE:

- I. Llevar el control de los ingresos y egresos en forma pormenorizada, en el libro contable, con base en el manual correspondiente que al efecto emite la Regiduría de Agencias y Colonias.
- II. Informar a la Asamblea por lo menos cada tres meses, de la situación que guarden los estados financieros.
- III. Solicitar el registro y la autorización ante la Tesorería Municipal, de los recibos que amparen las aportaciones que recaude.
- IV. Rendir informe mensual a la Tesorería Municipal, de los ingresos y egresos realizados en ese período.
- V. Rendir informe semestral ante la Coordinación General de Agencias y Colonias de los movimientos de ingresos y egresos con base en el manual respectivo.
- VI. Informar al Secretario del COMVIVE, del incremento patrimonial para su registro en el inventario y resguardo correspondiente.
- VII. Registrar ante la Coordinación General de Agencias y Colonias, la Tesorería y la Dirección General de Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento el libro de ingresos y egresos del COMVIVE.
- VIII. Las demás que le asigne el Ayuntamiento, la Asamblea de Vecinos, el COMVIVE, y el Presidente de dicho Comité.

CAPITULO CUARTO.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 33.- Independientemente de la facultad que tiene en todo tiempo, el H. Ayuntamiento de vigilar el buen funcionamiento del COMVIVE, se

integrará en cada sector, barrio, colonia, fraccionamiento, unidad habitacional y en general de todo asentamiento humano un Consejo de Vigilancia que se formará como sigue:

- a) Un Presidente.
- b) Dos Secretarios.

ARTÍCULO 34.- La elección del Consejo de Vigilancia deberá realizarse a través del voto secreto, directo y libre y votarán los habitantes del lugar que cuenten con credencial de elector y estén inscritos en la Lista Nominal de Electores. A falta de credencial de elector se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Para ser miembro del Consejo de Vigilancia, se deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento, debiendo ser electos con la misma asamblea en que se elija el COMVIVE.

ARTÍCULO 36.- El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las atribuciones y obligaciones otorgadas al COMVIVE y sus Comisiones Auxiliares.
- II. Informar al H. Ayuntamiento, por escrito, a través de la Regiduría de Agencias y Colonias, las posibles irregularidades en que incurra el COMVIVE y sus comisiones auxiliares.

ARTÍCULO 37.- Los miembros del Consejo de Vigilancia no podrán formar parte del COMVIVE o de sus Comisiones Auxiliares y podrán ser removidos por el H. Ayuntamiento o por la Asamblea de Vecinos, en cualquier tiempo.



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

TITULO TERCERO. DE LAS SANCIONES.

CAPITULO UNICO.

ARTÍCULO 38.- Se sancionará con la destitución y pérdida de su derecho a formar parte del COMVIVE o del consejo de Vigilancia en su caso, a cualquier integrante cuando:

- I. Se pruebe el manejo indebido o desvío de los fondos destinados para alguna obra o el cobro para su beneficio o a favor de terceros de alguna aportación, bien o producto del COMVIVE.
- II. Cuando se deje de rendir cualquiera de los informes a que tiene obligación.
- III. Viole lo dispuesto en el artículo 29 del presente reglamento.
- IV. Deje de cumplir las funciones propias de su encargo.

ARTÍCULO 39.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior, no liberan a los responsables de las acciones civiles o penales a que se hicieren acreedores y obliga al Síndico Municipal, al ejercicio de las acciones correspondientes, teniendo los vecinos, en todo caso, acción popular en contra de los responsables.

ARTICULO 40.- En caso de destitución o pérdida de su derecho de alguno de los integrantes del COMVIVE, entrará en funciones el suplente, sin perjuicio de convocar a otras elecciones, en su caso.

ARTICULO 41.- El H. Ayunta miento resolverá de plano, toda interpretación, inconformidad o controversia que se presente con motivo del funcionamiento del COMVIVE o de la aplicación del presente reglamento.

TRANSITORIOS



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día Veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

ARTICULO SEGUNDO. Se abrogan el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Juntas de Vecinos y del Consejo Consultivo del Municipio de Oaxaca de Juárez publicado en el Periódico Oficial de fecha 17 de Junio de 1978 as como el Reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de Vecinos de Oaxaca de Juárez. Publicado en el Periódico Oficial de fecha 3 de diciembre de 1994. Así como todas las disposiciones legales que se opongan al presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Los COMVIVE ya integrados a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento en los sectores, barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y en general de todo asentamiento humano, serán reconocidos y funcionarán conforme a las disposiciones del presente Ordenamiento, debiendo durar en su cargo dos años contados a partir de la fecha en que hayan sido electos

ARTÍCULO CUARTO.- La Regiduría de Agencias y Colonias dentro del término de sesenta días, a partir de la promulgación *del* presente Reglamento, formulará manuales de procedimientos a que deberán sujetarse *el* funcionamiento de los COMVIVE y los Consejos de Vigilancia.

ARTÍCULO QUINTO. - Para conocimiento más amplio del público, publíquese el presente Reglamento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 404 de las Ordenanzas de la Municipalidad de la Ciudad de Oaxaca de Juárez y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior Reglamento en el Palacio Municipal de la Ciudad Oaxaca de Juárez y en lugares públicos de esta Municipalidad a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

TRANSITORIOS

UNICO: Una vez aprobada la modificación propuesta, ordénese su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO